

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 08/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2012 00419	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS MORA GOMEZ	HOLMAN ESQUIVEL SILVA Y OTRA	Auto reconoce personería	07/09/2022		
41001 40 03004 2019 00490	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	INDUSTRIAL SAFETY SOLUTION S.A.S.	Auto requiere requerir a la parte demandante y a la parte demandada	07/09/2022		
41001 40 03004 2020 00324	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	GUSTAVO SABOYA CAVIEDES	Auto resuelve retiro demanda	07/09/2022		
41001 40 03004 2021 00395	Deslinde y Amojonamiento	YOLANDA ALVARADO LEAL	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRA	Auto requiere a la parte actora	07/09/2022		
41001 40 03004 2022 00411	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2022		
41001 40 03004 2022 00505	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURELIANO ALDANA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2022		
41001 40 03004 2022 00505	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURELIANO ALDANA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	07/09/2022		
41001 40 03004 2022 00612	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO POPULAR S.A	JHON CARLOS AGUDELO ACUÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2022		
41001 40 03004 2022 00612	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO POPULAR S.A	JHON CARLOS AGUDELO ACUÑA	Auto decreta medida cautelar	07/09/2022		
41001 40 03004 2022 00619	Ejecutivo Singular	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.	GINE PAULINE AVILA MOTTA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/09/2022		
41001 40 03004 2022 00627	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	WALDIR CASTRO VARGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/09/2022		
41001 40 03004 2022 00629	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES FELIPE PERDOMO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2022		
41001 40 03004 2022 00629	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES FELIPE PERDOMO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	07/09/2022		
41001 40 03006 2018 00762	Ejecutivo Con Garantía Real	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ	Auto reconoce personería	07/09/2022		
41001 40 22004 2016 00405	Ejecutivo con Título Hipotecario	DISPROYECTOS SAS	MILDRETH AQUITE AQUITE	Auto resuelve Solicitud denegar la solicitud de fijar fecha para remate	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/09/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE LUIS MORA
<b>DEMANDADO</b>	HOLMAN ESQUIVEL SILVA
<b>RADICACIÓN</b>	2012-00419-00

José Luis Mora Gómez, quien actúa como demandante en este proceso, informó que confirió poder amplio y suficiente a la abogada María Catalina Narváez Sánchez, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido (Art., 75 C.G.P.), establece precedente la solicitud y Dispone:

TENER como apoderada judicial del demandante José Luis Mora Gómez, en este proceso, a la abogada María Catalina Narváez Sánchez, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**  
**Juan Manuel Medina Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32e15ad409e7f90e5fe2b07037ff6498c32541001ba29e9de0affe11b42893**

Documento generado en 07/09/2022 06:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DISPROYECTOS S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MILDRETH AQUITE AQUITE</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-22-004-2016-00405-00</b>

Sería del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble ubicado en la Carrera 1F No. 80 A-51 Lote No. 6 Manzana 6 de la Urbanización Praderas del Norte de esta ciudad, embargado y secuestrado en este asunto, sino fuera porque se advierte que el avalúo presentado data del 01 de junio del año 2020, y según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1420 de julio 24 de 1998, estos tendrán una vigencia de un (01) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Por lo anterior, se Resuelve:

DENEGAR la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Remate del bien aquí cautelado, hasta tanto se presente un nuevo avalúo.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
**Juan Manuel Medina Florez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167227a65384317660d0beafcb39a1619e7138dd89204407272ddf3851fce301**

Documento generado en 07/09/2022 06:36:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	EDUARDO FIERRO MANRIQUE
<b>DEMANDADO</b>	ALFONSO ACEVEDO GONZÁLEZ
<b>RADICACIÓN</b>	2018-00762-00

Paula Andrea Acevedo Ramírez y Alfonso Acevedo González, quienes actúan como demandantes en este proceso, informaron haber conferido poder amplio y suficiente al abogado Hugo Alberto Hernández Báez, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido (Art. 75 C.G.P.), establece procedente la solicitud y Dispone:

TENER como apoderada judicial de los demandantes Paula Andrea Acevedo Ramírez y Alfonso Acevedo González, en este proceso, al abogado Hugo Alberto Hernández Báez, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecec1b49758fe497dbd2aa3bc833a5f49d18c731d1a78809456137549d394fc**

Documento generado en 07/09/2022 06:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INDUSTRIAL SAFETY SOLUTION S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2019-00490.</b>

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el escrito allegado al correo electrónico institucional del juzgado, por Emilio Bermeo Flórez aduciendo ostentar la calidad de apoderado de la parte demandada Industrial Safety Solution S.A.S., solicitando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Al respecto es pertinente traer a colación el artículo 05 del Decreto 806 de 2020, que consagraba lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* (Subrayado propio)

En línea con lo anterior, al correo institucional del juzgado se allegó un memorial junto con un poder especial emanado de Sergio Andrés Cortes Arias en calidad de representante legal de la sociedad Industrial Safety Solution S.A.S., el no cuenta con presentación personal, y tampoco fue emitido de la dirección electrónica definida en el certificado de existencia y representación, como medio de notificaciones judiciales al correo del abogado inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, destacándose que no fue aportado el Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, en aras de verificar lo anterior.

En ese orden de ideas concluye el despacho que el poder presentado no fue otorgado conforme los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y que si bien es cierto cuenta con firma manuscrita, aquel carece de presentación personal tal y como lo establece el Código General del Proceso, de acuerdo con lo anterior, previo a resolver lo

pertinente se requerirá al extremo demandado para que confiera y acredita en debida forma el poder que se pretendió otorgar.

Por otro lado, se observa que la parte demandante si bien es cierto presentó constancia del 23 de marzo de 2022, de notificación personal remitida al correo electrónico de la sociedad Industrial Safety Solution S.A.S., la cual resultó fallida, no ha realizado la notificación a la demandada a la dirección de notificación física que figura en el certificado de existencia y representación legal, por lo que en aras de continuar con el proceso se le requerirá para lo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**Resuelve:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandada Industrial Safety Solution S.A.S. para que presente en debida forma el poder a conferir a su abogado de confianza.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a gestionar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la demandada Industrial Safety Solution S.A.S. a la dirección física de notificación judicial que figura en el certificado de existencia y representación legal, so pena de aplicar desistimiento tácito de la demanda, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**

1. /

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44aa63100dcccba97a9c510f5d80dc71ac1c1d0b25f3db88a0d9affc64a4f06**

Documento generado en 07/09/2022 06:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GUSTAVO SABOYA CAVIEDES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2020-00324-00</b>

Ingresó al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de retiro de la demanda, petición que resulta procedente en los términos del artículo 92 del Código General del proceso. En consecuencia, se DISPONE:

1°.- AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.

3°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
**Juan Manuel Medina Florez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45764e01cd431c87e6319deacf5bfd9040c3d6dbcf7a5e77f47b3175474ec3e1**

Documento generado en 07/09/2022 06:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00411-00

Los títulos valores (FACTURAS) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda. identificada con Nit No. 800.110.181-9 y en contra de la Previsora S.A. Compañía de Seguros con Nit No. 860002400-2, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$837,380 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3474, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.2 Por la suma de \$462,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3485, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.3 Por la suma de \$18,119 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3519, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.4 Por la suma de \$ 211,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3520, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.5 Por la suma de \$6,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3563, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.6 **Por la suma de \$1,801,387 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3565, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.7 **Por la suma de \$161,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3586, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.8 **Por la suma de \$97,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3587, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.9 **Por la suma de \$81,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3783, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.10 **Por la suma de \$81,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3786, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.11 **Por la suma de \$116,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3810, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.12 **Por la suma de \$89,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3880, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.13 **Por la suma de \$969,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3883, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.14 **Por la suma de \$1,398,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3886, presentada para su pago el 08/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.15 **Por la suma de \$1,065,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3814, presentada para su pago el 10/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.16 **Por la suma de \$428,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3888, presentada para su pago el 10/06/2020,** más los intereses moratorios a

la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.17 **Por la suma de \$98,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3889, presentada para su pago el 10/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.18 **Por la suma de \$860,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3890, presentada para su pago el 10/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.19 **Por la suma de \$397,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3892, presentada para su pago el 10/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.20 **Por la suma de \$215,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3893, presentada para su pago el 10/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.21 **Por la suma de \$536,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3928, presentada para su pago el 10/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.22 **Por la suma de \$1,226,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3929, presentada para su pago el 10/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.23 **Por la suma de \$702,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3933, presentada para su pago el 10/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.24 **Por la suma de \$112,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3508, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.25 **Por la suma de \$230,500 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3603, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.26 **Por la suma de \$1,408,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3882, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.27 **Por la suma de \$744,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3939, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.28 **Por la suma de \$835,780 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3940, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.29 **Por la suma de \$83,119 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3982, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.30 **Por la suma de \$116,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3983, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.31 **Por la suma de \$161,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3984, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.32 **Por la suma de \$721,519 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3985, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.33 **Por la suma de \$886,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3991, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.34 **Por la suma de \$1,610,419 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3993, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.35 **Por la suma de \$6,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3995, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.36 **Por la suma de \$78,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4018, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.37 **Por la suma de \$60,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4019, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.38 **Por la suma de \$154,500 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4044, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.39 **Por la suma de \$7,084,538 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4045, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a

la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.40 **Por la suma de \$1,086,700 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4059, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.41 **Por la suma de \$16,500 saldo insoluto de la factura No. 4060, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.42 **Por la suma de \$85,719 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4061, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.43 **Por la suma de \$ 863,700 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4062, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.44 **Por la suma de \$54,700 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4065, presentada para su pago el 11/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.45 **Por la suma de \$735,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3935, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.46 **Por la suma de \$507,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3986, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.47 **Por la suma de \$705,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3987, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.48 **Por la suma de \$46,700 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3988, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.49 **Por la suma de \$442,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4096, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.50 **Por la suma de \$94,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4097, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.51 **Por la suma de \$60,700 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4169, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.52 **Por la suma de \$68,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4170, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.53 **Por la suma de \$6,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4177, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.54 **Por la suma de \$670,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4180, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.55 **Por la suma de \$507,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4184, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.56 **Por la suma de \$179,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4211, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.57 **Por la suma de \$507,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4217, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.58 **Por la suma de \$1,400,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4218, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.59 **Por la suma de \$1,157,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4220, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.60 **Por la suma de \$511,919 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4236, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.61 **Por la suma de \$462,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4237, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.62 **Por la suma de \$76,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4243, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a

la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.63 Por la suma de \$52,619 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4249, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.64 Por la suma de \$462,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4618, presentada para su pago el 18/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.65 Por la suma de \$926,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 1593, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.66 Por la suma de \$7,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3871, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.67 Por la suma de \$171,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3978, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.68 Por la suma de \$1,541,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3979, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.69 Por la suma de \$1,186,824 Mcte saldo insoluto de la factura No. 3981, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.70 Por la suma de \$509,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4234, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.71 Por la suma de \$19,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4240, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.72 Por la suma de \$1,014,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4241, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.73 Por la suma de \$137,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4255, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.74 **Por la suma de \$540,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4256, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.75 **Por la suma de \$945,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4257, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.76 **Por la suma de \$46,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4258, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.77 **Por la suma de \$3,122,301 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4316, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.78 **Por la suma de \$102,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4330, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.79 **Por la suma de \$83,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4437, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.80 **Por la suma de \$6,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4441, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.81 **Por la suma de \$462,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4443, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.82 **Por la suma de \$85,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4446, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.83 **Por la suma de \$111,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 182084, presentada para su pago el 24/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.84 **Por la suma de \$11,719 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4320, presentada para su pago el 25/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.85 **Por la suma de \$462,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4414, presentada para su pago el 25/06/2020,** más los intereses moratorios a

la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.86** Por la suma de **\$733,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4416, presentada para su pago el 25/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.87** Por la suma de **\$537,500 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4508, presentada para su pago el 25/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.88** Por la suma de **\$1,115,828 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4628, presentada para su pago el 25/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.89** Por la suma de **\$138,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4727, presentada para su pago el 25/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.90** Por la suma de **\$11,919 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4999, presentada para su pago el 25/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.91** Por la suma de **\$7,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5000, presentada para su pago el 25/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.92** Por la suma de **\$507,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4566, presentada para su pago el 26/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.93** Por la suma de **\$969,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4575, presentada para su pago el 26/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.94** Por la suma de **\$11,719 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5007, presentada para su pago el 26/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.95** Por la suma de **\$47,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4439, presentada para su pago el 30/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.96** Por la suma de **\$202,700 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4694, presentada para su pago el 30/06/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (31/07/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.97 **Por la suma de \$415,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4996, presentada para su pago el 30/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (31/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.98 **Por la suma de \$462,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5026, presentada para su pago el 30/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (31/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.99 **Por la suma de \$462,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5041, presentada para su pago el 30/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (31/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.100 **Por la suma de \$941,500 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5246, presentada para su pago el 30/06/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (31/07/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.101 **Por la suma de \$736,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4196, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.102 **Por la suma de \$71,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4754, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.103 **Por la suma de \$1,621,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4808, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.104 **Por la suma de \$1,484,700 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4809, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.105 **Por la suma de \$66,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4810, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.106 **Por la suma de \$146,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4813, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.107 **Por la suma de \$202,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4821, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.108 **Por la suma de \$528,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4825, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a

la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.109 Por la suma de \$507,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4833, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.110 Por la suma de \$462,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4840, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.111 Por la suma de \$462,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4843, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.112 Por la suma de \$507,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4844, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.113 Por la suma de \$507,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4863, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.114 Por la suma de \$179,700 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4865, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.115 Por la suma de \$66,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4868, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.116 Por la suma de \$430,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4869, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.117 Por la suma de \$651,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 4872, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.118 Por la suma de \$6,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5031, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.119 Por la suma de \$167,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5037, presentada para su pago el 08/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.120 Por la suma de \$199,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5049, presentada para su pago el 08/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.121 Por la suma de \$6,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5187, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.122 Por la suma de \$5,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5211, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.123 Por la suma de \$135,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5217, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.124 Por la suma de \$100,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5219, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.125 Por la suma de \$489,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5226, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.126 Por la suma de \$537,500 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5228, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.127 Por la suma de \$719,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5231, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.128 Por la suma de \$507,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5232, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.129 Por la suma de \$6,603,651 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5233, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.130 Por la suma de \$710,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5237, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.131 Por la suma de \$932,105 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5366, presentada para su pago el 21/07/2020, más los intereses moratorios a**

la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.132 Por la suma de \$86,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5413, presentada para su pago el 21/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.133 Por la suma de \$45,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5050, presentada para su pago el 24/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.134 Por la suma de \$5,319 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5193, presentada para su pago el 24/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.135 Por la suma de \$489,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5400, presentada para su pago el 24/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.136 Por la suma de \$489,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5403, presentada para su pago el 24/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.137 Por la suma de \$507,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5417, presentada para su pago el 24/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.138 Por la suma de \$930,287 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5422, presentada para su pago el 24/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.139 Por la suma de \$969,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5426, presentada para su pago el 24/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.140 Por la suma de \$47,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5427, presentada para su pago el 24/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.141 Por la suma de \$46,700 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5430, presentada para su pago el 24/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.142 Por la suma de \$104,500 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5438, presentada para su pago el 24/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.143 Por la suma de \$57,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5439, presentada para su pago el 24/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.144 Por la suma de \$873,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 182871, presentada para su pago el 24/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/08/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.145 Por la suma de \$71,019 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5386, presentada para su pago el 31/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.146 Por la suma de \$70,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5442, presentada para su pago el 31/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.147 Por la suma de \$2,690,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5443, presentada para su pago el 31/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.148 Por la suma de \$524,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5445, presentada para su pago el 31/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.149 Por la suma de \$489,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5446, presentada para su pago el 31/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.150 Por la suma de \$93,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5447, presentada para su pago el 31/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.151 Por la suma de \$6,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5499, presentada para su pago el 31/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.152 Por la suma de \$46,700 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5535, presentada para su pago el 31/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.153 Por la suma de \$54,500 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5545, presentada para su pago el 31/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.**
- 1.154 Por la suma de \$7,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5587, presentada para su pago el 31/07/2020, más los intereses moratorios a**

la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.155 Por la suma de \$1,186,500 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5764, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.156 Por la suma de \$489,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5766, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.157 Por la suma de \$7,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5772, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.158 Por la suma de \$439,520 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5773, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.159 Por la suma de \$86,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5776, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.160 Por la suma de \$554,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5873, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.161 Por la suma de \$90,100 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5876, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.162 Por la suma de \$87,000 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5892, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.163 Por la suma de \$142,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5898, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.164 Por la suma de \$871,900 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5899, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.165 Por la suma de \$489,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5902, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

- 1.166 Por la suma de \$70,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 6320, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.167 Por la suma de \$139,519 Mcte saldo insoluto de la factura No. 6321, presentada para su pago el 31/07/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.168 Por la suma de \$2,640,519 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5906, presentada para su pago el 18/08/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.169 Por la suma de \$104,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5908, presentada para su pago el 18/08/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.170 Por la suma de \$57,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5909, presentada para su pago el 18/08/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.171 Por la suma de \$104,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5910, presentada para su pago el 18/08/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.172 Por la suma de \$8,200 Mcte saldo insoluto de la factura No. 5924, presentada para su pago el 18/08/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.173 Por la suma de \$50,600 Mcte saldo insoluto de la factura No. 6060, presentada para su pago el 18/08/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.174 Por la suma de \$489,800 Mcte saldo insoluto de la factura No. 6069, presentada para su pago el 18/08/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.175 Por la suma de \$705,400 Mcte saldo insoluto de la factura No. 6075, presentada para su pago el 18/08/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.176 Por la suma de \$1,127,300 Mcte saldo insoluto de la factura No. 6076, presentada para su pago el 18/08/2020,** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
- 1.177 Por la suma de \$9,986,413 Mcte saldo insoluto de la factura No. 552, presentada para su pago el 30/01/2020,** más los intereses moratorios a

la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/03/2020) y hasta que se verifique su pago.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (art. 442 C.G.P.). Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

**2.- ORDENAR** la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**3.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada Mireya Sánchez Toscano distinguida con la tarjeta profesional No. 116.256, para actuar como endosatario por valor al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2c1c25b1c739ee560b279d4056b18a2d3db140103edd35d63d3278d826eca3**

Documento generado en 07/09/2022 06:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA AURORA CABRERA CRISTANCHO y AURELIANO ALDANA ORTIZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00505-00</b>

Subsanada la demanda y en virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE.** -

**1°.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia SA con Nit 800.037.800-8 y en contra de los señores Maria Aurora Cabrera Cristancho y Aureliano Aldana Ortiz identificados con cedula de ciudadanía Nos. 40.385.018 y 12.122.923 respectivamente, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.1.1 Por la suma de \$10.500.000 por concepto del capital adeudado del pagaré No.039056100017181** que se ejecuta.
- 1.1.2** Por el interés remuneratorio causado entre el 12 de junio de 2018 hasta el 12 de junio de 2019.
- 1.1.3** Por los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles 13 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
  
- 1.2.1 Por la suma de \$14.107.150 por concepto del capital adeudado del pagaré No.039056110003610** que se ejecuta.
- 1.2.2** Por el interés remuneratorio causado entre el 15 de noviembre de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2018.
- 1.2.3** Por los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles 16 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.2.1 **Por la suma de \$871.957 por concepto del capital adeudado del pagaré No.4866470211720370** que se ejecuta
- 1.2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles 16 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
  
- 1.3.1 **Por la suma de \$33.998.997 por concepto del capital adeudado del pagaré No.039056100017463** que se ejecuta.
- 1.3.2 Por el interés remuneratorio causado entre el 28 de julio de 2018 hasta el 28 de enero de 2019.
- 1.3.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles 29 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
  
- 1.4.1 **Por la suma de \$1.229.567 por concepto del capital adeudado del pagaré No.4866470211853122** que se ejecuta.
- 1.4.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles 22 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2°.- DECRETAR** el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de la señora María Aurora Cabrera Crisancho a saber: "Lote denominado La Primavera, ubicado en la Vereda San Luis, jurisdicción del municipio de Neiva, con extensión de 118 hectáreas – 2.435 metros cuadrados inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-9923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría.

**3°.- ORDENAR** la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c277761f1c18134e4dcc1ae8ff08150f6e99f35cb0b0bf6d0fcae88ca40b56**

Documento generado en 07/09/2022 06:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JHON CARLOS AGUDELO ACUÑA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00612-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Popular S.A. con Nit No. 860.007.738-9, y en contra del señor Jhon Carlos Agudelo Acuña identificado con cédula de ciudadanía No. 36.307.606 por las siguientes cantidades y conceptos:

**PAGARÉ No. 36415600430 (760043)**

**A. CAPITAL INSOLUTO**

**1.1 Por la suma de \$61.459.335 Mcte, por concepto de capital insoluto,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha presentación de la demanda -30 de agosto de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**B. CUOTAS EN MORA**

**1.2.1 Por la suma de \$318.320 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 01 de marzo de 2022,** más los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde el 02 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.2. Por la suma de \$200.235 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior,** causado entre el 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

**1.3.1 Por la suma de \$320.611 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 01 de abril de 2022,** más los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde el 02 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.3.2. Por la suma de \$454.193 Mcte, correspondiente al interés corriente** de la cuota anterior, causado entre el 01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022.

**1.4.1 Por la suma de \$322.920 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 01 de mayo de 2022,** más los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde el 02 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.4.2 Por la suma de \$451.884 Mcte, correspondiente al interés corriente** de la cuota anterior, causado entre el 01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022.

**1.5.1 Por la suma de \$325.245 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 01 de junio de 2022,** más los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.2 Por la suma de \$449.559 Mcte, correspondiente al interés corriente** de la cuota anterior, causado entre el 01 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022.

**1.6.1 Por la suma de \$327.586 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 01 de julio de 2022,** más los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde el 02 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.6.2 Por la suma de \$447.218 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior,** causado entre el 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022.

**1.7.1 Por la suma de \$329.945 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 01 de agosto de 2022,** más los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde el 02 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.7.2 Por la suma de \$444.859 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior,** causado entre el 01 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2. DECRETAR** el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada Nohora Vanegas: "apartamento 603,

etapa 2B, torre F, Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana ubicado en la carrera 42 # 18 A-08 de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-229271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría.

**3.- ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada Jenny Peña Gaitán, distinguida con la tarjeta profesional No. 92.990, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6750518a7681fff4181b1e9c34ff5c15a64f700b258ae1678b41962da396df7**

Documento generado en 07/09/2022 06:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO	GINE PAULINE AVILA MOTTA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00625-00

Será del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque se encuentra que el valor de las pretensiones no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

**1o.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

**2o.- DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb28609d1f8cb71104595c8e8d3f4093878ca1dae6b9ddd1255a169456a3dffa**

Documento generado en 07/09/2022 06:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WALDIR CASTRO VARGAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00627-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla encuentra el Juzgado que los valores de las pretensiones exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 SMLV) y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mayor cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil del Circuito de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

**1o.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

**2o.- DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado Civil del Circuito de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46812d3db9bb964a1d6c298e63200dafb98d96982e94e21f0029b8b97a12549f

Documento generado en 07/09/2022 06:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ANDRES FELIPE PERDOMO SANCHEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00629-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 860.002.964-4, y en contra del señor Andrés Felipe Perdomo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.278.312 por las siguientes cantidades y conceptos:

**1.1 Por la suma de \$76.026.465 Mcte por concepto de capital, del pagaré No. 65412286.**

**1.2 Por la suma de \$4.028.313 Mcte por concepto de intereses** pendientes en la fecha de diligenciamiento del pagare y causados entre el día 17 de febrero de 2022 al 24 de agosto de 2022.

**1.3** Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera desde que se hicieron exigibles -25 de agosto de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2. DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los dineros que por cualquier concepto posea el demandado Andrés Felipe Perdomo Sánchez en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja social S.A., Bancolombia; Banco de Bogotá, BBVA, banco de Occidente, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Av. Villas, banco Popular, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Falabella, banco Finandina, banco W, banco Itau.- El embargo se limita en la suma de \$125.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3. ORDENAR** la notificación personal de este auto, a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4. RECONOCER** personería jurídica al abogado Hernando Franco Bejarano, distinguido con la tarjeta profesional No. 60.811, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fc27d1f8a1da6a005297ffa09d5f449643eebdb4500dbec2394cdd92125f85**

Documento generado en 07/09/2022 06:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

REFERENCIA	
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	YOLANDA ALVARADO LEAL
<b>DEMANDADA</b>	SUSANA RODRÍGUEZ y MUNICIPIO DE NEIVA
<b>RADICACIÓN</b>	2022-00260

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante frente a la solicitud de autorización para el cambio de las direcciones de notificación del Municipio de Neiva y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se le precisa al abogado que de acuerdo con lo previsto en el artículo 612 del C.G.P., la notificación se adelanta mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones que las respectivas entidades definan en sus portales web, las cuales son de consulta pública, para tal efecto, no se precisa autorización del juzgado por ser un aspecto de orden estrictamente legal y de orden público.

Por lo anterior se Dispone,

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a gestionar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada atendiendo lo previsto en el artículo 612 del C.G.P., so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese.**

Firmado Por:  
Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db150026f26d6b926940e73f7153446b2b853d7f4217b143bc406187c79f6ca**

Documento generado en 07/09/2022 06:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**